



RESOLUCION N° 812 - 89

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 29 DIC. 1989

Expte. N° 109/88 - REF. N° 1/89

VISTO:

Estas actuaciones y el recurso de reconsideración contra las resoluciones Nros. 256-DGA-88 y 09-DGA-89 interpuesto por la Sra. Lidia / Fernández de Galcerán, obrante a Fs. 37; y

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas resoluciones el Director General de Administración aplica sanciones disciplinarias a la Sra. de Galcerán, por registrar llegadas tardes injustificadas durante los meses de Setiembre y Diciembre de 1988;

Que con relación al referido recurso Asesoría Jurídica, con fecha 30 de Marzo del corriente año, ha elevado el dictamen N° 1626 que textualmente dice:

"VISTO:

la Sra. Lidia Fernández de Galcerán recurre contra las Resoluciones N° 256-DGA-88 y 9-DGA-89, por las cuales se le aplican 14 días de suspensión por incumplimientos al horario de trabajo, aduciendo que las / mismas han sido dictadas en forma extemporánea, considerando particularmente, que el excesivo tiempo transcurrido desde el hecho que originó la sanción hasta su aplicación efectiva lesiona gravemente derechos adquiridos; por lo que por haber sido emitido "mediante incompetencia del tiempo y por violar la finalidad que inspiró su dictado dichos actos adolecen de nulidad absoluta".

La recurrente fue notificada de las Resoluciones N° 256-DGA-88 y 9-DGA-89, los días 17 y 22 de febrero respectivamente, no habiéndolas recurrido en tiempo oportuno, ya que por Res. 808/86 art. 22° tienen un / plazo de 10 días corridos para impugnarlas, no obstante por el principio / del informalismo del derecho administrativo y sin perjuicio que las presentaciones del agente resultan extemporáneo, se las considera.

El fundamento en que estriba su reconsideración: supuesta / extemporaneidad de la sanción como consecuencia de que el hecho generador de ésta, ocurrió en los meses de setiembre y diciembre de 1988, no resultan válidos en tanto la sanción no se halle afectada por la prescripción prevista por el artículo 38° del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública / que establece un término de tres (3) años de cometida la falta.

Por lo tanto corresponde el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto contra las Resoluciones N° 256-DGA-88 y 9-DGA-89, por / la Sra. Lidia Fernández de Galcerán".

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

///...



.../// - 2 -

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 109/88 - REF. N° 1/89

ARTICULO 1°.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la /
Sra. Lidia FERNANDEZ de GALCERAN, contra las resoluciones Nros. 256-DGA-88
y 09-DGA-89.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Personal para su
toma de razón y demás efectos.-




Ing. ~~JUAN CARLOS MARTOCCIA~~
SECRETARIO GENERAL


Dr. JUAN CARLOS GOTTIPREDI
RECTOR


C.P.N. SERGIO EDGARDO PANTOJA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

RESOLUCION N° 812 - 89